



Ana Zarith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES POR PÉRDIDAS IMPUTABLES EN LA GESTIÓN DE LOS FONDOS DE LOS APORTANTES

La congresista de la República, **ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**, integrante del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la constitución Política del Perú y en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES POR PÉRDIDAS IMPUTABLES EN LA GESTIÓN DE LOS FONDOS DE LOS APORTANTES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de responsabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) en casos de pérdidas significativas en los fondos previsionales de los aportantes, originadas por el incumplimiento de parámetros legales, políticas de inversión autorizadas o por negligencia grave.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todas las AFP autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en el marco del Sistema Privado de Pensiones regulado por el Decreto Supremo N°054-97-EF.

Artículo 3. Medidas correctivas y sancionadoras

3.1. Cuando se determine una pérdida imputable según lo establecido en los artículos anteriores, la AFP deberá:

- a) Reintegrar a los fondos previsionales, con recursos propios, el monto de la pérdida imputable determinada por la SBS.
- b) Suspender el cobro de comisiones por administración durante el periodo en que se generó la pérdida.
- c) Devolver las comisiones cobradas en dicho periodo.

3.2. Adicionalmente, la SBS impone las siguientes sanciones:

- a) Multa de acuerdo con la gradualidad determinada por la SBS.
- b) Incremento del encaje obligatorio.
- c) Suspensión temporal de operaciones de inversión en determinados instrumentos



Ana Zadith Zegarra Saboya

Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

o mercados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. SUPERVISION, IMPLEMENTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, en un plazo de 90 días calendario, aprobará el reglamento que determine los criterios técnicos, procedimientos de evaluación de responsabilidad e imputabilidad, y el régimen sancionador aplicable.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICARIA

ÚNICA. MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 25-C del Decreto Supremo N° 054-97-EF (TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones), en los siguientes términos:

“Artículo 25-C.

La AFP responde por las pérdidas originadas en la gestión de los fondos de pensiones cuando estas se deriven de decisiones contrarias al marco normativo, a la política de inversión aprobada, o de negligencia grave debidamente comprobada. En tales casos, la SBS establecerá las medidas correctivas y sanciones aplicables.”



EXPOSICION DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Sistema Privado de Pensiones (SPP), regulado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, fue concebido bajo la premisa de asegurar una pensión digna para los trabajadores mediante la capitalización individual de sus aportes. Sin embargo, la evidencia empírica demuestra que los riesgos de inversión recaen exclusivamente sobre los afiliados, mientras que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) cobran comisiones aun cuando los fondos generan rentabilidades negativas.

Esta situación es incompatible con el principio de responsabilidad fiduciaria y el deber de diligencia que debe regir en el manejo del ahorro previsional, por cuanto genera asimetrías que afectan la confianza ciudadana y la sostenibilidad del sistema. En los últimos años, diversas AFP han obtenido utilidades millonarias mientras los fondos de los afiliados registraban pérdidas o nulos rendimientos.

Por ello, esta propuesta plantea sancionar a las AFP cuando se compruebe que las pérdidas de los fondos tienen origen en el incumplimiento del marco normativo, en decisiones de inversión negligentes o contrarias a los principios del interés del afiliado, por lo que el proyecto normativo pretende establecer un marco normativo que permita atribuir responsabilidad patrimonial a las AFP por pérdidas imputables a mala gestión, obligándolas a compensar al fondo, suspender el cobro de comisiones y devolver aquellas cobradas durante los periodos de rentabilidad negativa injustificada.

Finalmente debemos señalar que, un sistema previsional justo y sostenible requiere equilibrio entre derechos y obligaciones. Así como el afiliado asume el riesgo de mercado, la AFP debe asumir responsabilidad cuando se desvían de sus obligaciones legales o incurren en negligencia. Esta propuesta busca restaurar la equidad, fortalecer la confianza del ciudadano en el sistema previsional y evitar que las comisiones generen incentivos perversos.



2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa incide directamente sobre el marco normativo del Sistema Privado de Pensiones (SPP), incorporando nuevas obligaciones y responsabilidades a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), lo cual implica la **modificación expresa Ley del Sistema Privado de Pensiones**.

En específico, la norma proyectada modifica el **Artículo 25-C**, ampliando el alcance de la responsabilidad patrimonial de las AFP, al establecer que estas deberán asumir, con recursos propios, las pérdidas originadas en la gestión de los fondos cuando estas sean atribuibles a incumplimientos normativos, negligencia grave o decisiones que contravengan la política de inversión autorizada.

Asimismo, introduce medidas correctivas adicionales —como la suspensión y devolución de comisiones— y refuerza el marco sancionador, lo cual representa una innovación en la legislación previsional, al establecer un **principio de corresponsabilidad** en la gestión del riesgo de inversión.

Por tanto, la vigencia de la norma implicará:

- La **modificación del régimen de responsabilidad de las AFP**, actualmente limitado a sanciones administrativas y exigencias de encaje.
- El **reforzamiento del rol de supervisión de la SBS**, que deberá reglamentar los criterios de imputabilidad y aplicar medidas correctivas.
- La eventual adecuación de normas reglamentarias, tales como el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS y la normativa de inversión previsional.

Finalmente, la norma **no deroga expresamente otras disposiciones**, pero requiere armonizar su aplicación con las disposiciones vigentes de la Ley del SPP, el marco de supervisión de la SBS, y los reglamentos sobre administración de fondos y gestión de riesgos. Esta armonización deberá



realizarse en el plazo previsto para la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo y la SBS.

3. ANALISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso, se ha procedido a realizar el análisis Costo Beneficio:

Los costos estimados asociados a la implementación de la norma serían los siguientes:

- Requerimientos de adecuación normativa por parte de la SBS (mínimos).
- Eventual impacto financiero en las AFP cuando se determine su responsabilidad directa.
- Costos administrativos asociados a la implementación de supervisión reforzada.

Mientras que los beneficios esperados son los siguientes:

- Mayor prudencia en las decisiones de inversión de las AFP.
- Reducción de prácticas especulativas o excesivamente riesgosas.
- Reposición de fondos afectados por decisiones negligentes.
- Suspensión de cobros injustificados de comisiones.
- Fortalecimiento de la credibilidad del sistema previsional.

El beneficio social esperado —mayor protección al ahorro previsional, justicia en la gestión de los fondos y transparencia— supera ampliamente cualquier costo operativo o ajuste institucional. Esta propuesta es una medida de reequilibrio necesario en un sistema donde hoy el afiliado carga con todo el riesgo, incluso cuando no le corresponde.

4. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se alinea con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:



Ana Zadith Zegarra Saboya

Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Política 3 Equidad y justicia social.-** Al establecer responsabilidad patrimonial para las AFP en casos de pérdidas imputables a mala gestión, la norma busca proteger los fondos previsionales de los trabajadores, garantizando un trato justo y equitativo entre administradores y afiliados. Se reconoce así el principio de justicia previsional y de protección efectiva del ahorro individual.
- **Política 5 Gobierno al servicio de las personas y desarrollo con equidad.-** La iniciativa promueve un sistema previsional más responsable y orientado al servicio del ciudadano, obligando a las entidades administradoras a responder ante decisiones negligentes o lesivas para los intereses de los aportantes.
- **Política 17 Transparencia, rendición de cuentas y erradicación de la corrupción.-** La norma introduce incentivos para una gestión más diligente, transparente y supervisada del ahorro previsional, promoviendo un uso eficiente y responsable de los recursos del sistema privado de pensiones.
- **Política 19 Desarrollo en economía social de mercado.-** El proyecto fortalece los mecanismos de regulación dentro del marco de una economía de mercado con responsabilidad social, estableciendo límites a conductas que podrían afectar negativamente el sistema previsional y el bienestar colectivo.

Asimismo, la propuesta guarda **concordancia con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el bienio 2024–2025**, que prioriza:

- La **reforma del sistema previsional** para garantizar pensiones más justas, eficientes y sostenibles.
- La **defensa del usuario financiero y previsional**, con énfasis en la supervisión de instituciones que administran recursos de carácter social.
- La **transparencia y rendición de cuentas en el uso de fondos públicos y privados con función social**, como lo son los fondos previsionales.

En ese marco, esta propuesta responde a una necesidad ciudadana ampliamente demandada: que las AFP no solo sean gestoras de fondos, sino que también asuman responsabilidades cuando su gestión cause perjuicio al afiliado.